PROCESO DE CONTRATACIÓN	IDRISIN - 002-2022
CONTRATO No.	**22200001**
TIPO	SUMINISTRO
OBJETO	SUMINISTRO DE PLANCHAS ECOLÓGICAS CON REVELADO ECOLÓGICO EN PROCESADORA O REVELADAS EN IMPRESIÓN, DE DIFERENTES MEDIDAS Y CALIBRES
VALOR	DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($270.000.000), incluido IVA
PLAZO	SEIS (6) MESES.
CONTRATANTE	IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
ORDENADOR DEL GASTO	ÁLVARO DE JESÚS ECHEVERRI CASTRILLÓN
IDENTIFICACIÓN	C..C 7.559.578 de Armenia (Quindío)
CARGO	GERENTE GENERAL.
CONTRATISTA	**AGFA GEVAERT COLOMBIA S.A.S.**
REPRESENTANTE LEGAL	**ALFONSO CEBALLOS CONTRERAS**
NIT DE LA SOCIEDAD	830.041.824-9
DIRECCIÓN Y TELÉFONOS	Av. Calle 26 68B-70 Tel: 4578888

Los suscritos, **ÁLVARO DE JESÚS ECHEVERRI CASTRILLÓN,** mayor de edad, identificado con cédula de Ciudadanía 7.559.578 de Armenia (Quindío) nombrado mediante Decreto 1064 del 7 de septiembre de 2021, posesionado según Acta del 9 de septiembre de 2021, quien actúa en nombre y representación legal de la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, Empresa Industrial y Comercial del Estado, en su calidad de CONTRATANTE y **ÁLVARO DE JESÚS ECHEVERRI CASTRILLÓN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 80.270.668 en calidad de Representante Legal de la empresa **AGFA GEVAERT COLOMBIA S.A.S**, quien para los efectos de este contrato y en lo sucesivo se denominará el CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

1. Que dentro de las funciones establecidas en la Ley 109 de 1994, el Decreto 2469 de 2000 y el Decreto 960 de 2013, la Imprenta Nacional de Colombia ha suscrito con el Ministerio de Educación Nacional, el Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.3138421 de 2021, cuyo objeto es la "IMPRESIÓN, ALISTAMIENTO, BODEGAJE Y DISTRIBUCIÓN DE LOS MATERIALES PEDAGÓGICOS DEL PROGRAMA TODOS A APRENDER Y DEMÁS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ESTRATEGIAS DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA".
2. Que en virtud de la ejecución de dicho contrato se requiere contar con un stock de materia prima, tales como: tintas, papel, planchas, polipropileno dry, servicio de anillado y demás materia prima que comporta el proceso de impresión de los referidos libros.
3. Que dentro de las obligaciones del contrato, se encuentra la impresión de libros cuyas características incluye el insumo de planchas ecológicas.
4. Que a la fecha la Imprenta Nacional de Colombia no cuenta con dicha materia prima, por lo que se hace necesario adelantar el respectivo proceso de selección.
5. Que el requerimiento de bienes fue aprobado por el Comité Asesor de Contratación en sesión del 06/01/2022 (Acta 001)
6. Que la empresa AGFA GEVAERT COLOMBIA LTDA., es el proveedor que nos ha venido suministrado esta materia prima con buen desempeño y calidad, mejor oferta económica obteniendo un costo-beneficio. Adicionalmente, respecto con los proveedores Comercializadora Gráfica y Sperling, AGFA entrega las planchas en menor tiempo.
7. Que el Comité Evaluador realizó la evaluación jurídica, técnica y económica a la empresa participante, concluyendo que la propuesta presentada por la empresa **AGFA GEVAERT COLOMBIA S.A.S**, cumplió con todos los requisitos exigidos en el presente proceso de selección.

8. Que en tal virtud el Comité de Contratación recomendó al ordenador del gasto adjudicar el presente proceso de selección a la empresa **AGFA GEVAERT COLOMBIA S.A.S** A, como consta en acta fecha 06/01/2022 (Acta 001).

El cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO. "SUMINISTRO DE PLANCHAS ECOLÓGICAS CON REVELADO ECOLÓGICO EN PROCESADORA O REVELADAS EN IMPRESIÓN, DE DIFERENTES MEDIDAS Y CALIBRES".

CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($270.000.000)** incluido IVA y demás costos directos e indirectos, discriminados así:

DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	UNID MEDIDA	CAN	VALOR UNIT.ANT DE IVA	VALOR DEL IVA	VALOR TOTAL CON IVA
PLANCHA ECOLÓGICA 525 X 459 SPEED 52 - CALIBRE 15.	Unidad	1	6.853	1.302	8.155
PLANCHA ECOLÓGICA 730 X 605 SAKURAY - CALIBRE 30	Unidad	1	12.560	2.386	14.946
PLANCHA ECOLÓGICA 605 X 745 SM 74 - CALIBRE 30	Unidad	1	12.819	2.436	15.255
PLANCHA ECOLÓGICA 795 X 1050 KBA - CALIBRE 30	Unidad	1	23.740	4.511	28.251
PLANCHA ECOLÓGICA 790 X 1030 CD 102 - CALIBRE 30	Unidad	1	23.142	4.397	27.539
CORRECTOR DE PLANCHA ECOLÓGICA	Unidad	1	0	0	0
GOMA REVELADORA PLANCHA ECOLÓGICA X 20 LTS, SI LA PLANCHA LO REQUIERE. DE LO CONTRARIO NO COTIZAR	1 X 20 litros	1	0	0	0

FORMA DE PAGO. La Entidad pagará el valor de los bienes y/o servicios recibidos a satisfacción por el supervisor de la Imprenta Nacional de Colombia, previa expedición del cumplido a satisfacción por parte del supervisor de la Imprenta Nacional, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura con el lleno de los requisitos legales (se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). La certificación deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas por lo menos durante los últimos seis (06) meses anteriores a la presentación de la oferta conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:

- **PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del presente contrato será de seis (6) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
- **PLAZO DE ENTREGA.** El plazo de entrega será de dos (2) días calendario, contados a partir de la aprobación de archivos por parte del supervisor del contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA tendrá los derechos y deberes establecidos en el Manual de contratación de la Imprenta Nacional y las obligaciones que se señalan a continuación.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1.Desarrollar el objeto en atención a lo señalado en el requerimiento, la invitación y la propuesta, bajo las siguientes condiciones técnicas:

DESCRIPTION DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA*
PLANCHA ECOLÓGICA 525 X 459 SPEED 52 - CALIBRE 15	UNIDAD
PLANCHA ECOLÓGICA 730 X 605 SAKURAY - CALIBRE 30	UNIDAD
PLANCHA ECOLÓGICA 605 X 745 SM 74 - CALIBRE 30	UNIDAD
PLANCHA ECOLÓGICA 795 X 1050 KBA - CALIBRE 30	UNIDAD
PLANCHA ECOLÓGICA 790 X 1030 CD 102 - CALIBRE 30	UNIDAD
CORRECTOR DE PLANCHA ECOLÓGICA	UNIDAD
GOMA REVELADORA PLANCHA ECOLÓGICA X 20 LTS, SI LA PLANCHA LO REQUIERE. DE LO CONTRARIO NO COTIZAR	1 X 20 LITROS

2. Garantizar mediante certificación que el instrumento de medición de las planchas con que cuenta la Imprenta Nacional de Colombia (Platescope, de la marca X-Rite) debe ser compatible con las planchas seleccionadas.

3. Garantizar mediante certificación el soporte y apoyo técnico, para un adecuado desempeño de la plancha (de acuerdo con la norma ISO 12218) en los CTPS y en las diferentes prensas rotativas y planas de la Imprenta Nacional de Colombia, durante la duración del contrato.

4. Garantizar mediante certificación que entrega las planchas e insumos en empaque original de fábrica.

5. Anexar los respectivos certificados de calidad o control del proceso por cada lote suministrado.

6. Hacer entrega de las planchas en un (01) día calendario contados a partir de la solicitud por parte del supervisor del contrato

7. En los casos donde se evidencie un deterioro grave y progresivo de la plancha, que repercuta en un defecto comercialmente no deseable en el impreso y no alcance el tiraje mínimo solicitado, el proveedor deberá responder por las unidades de planchas que sea necesario repetir.

8. Hacer reposición de planchas que resulten defectuosas en un plazo máximo de un (1) día calendario.

9. Garantizar las planchas por un periodo máximo de seis (6) meses.

Generales.

1. Constituir la garantía de cumplimiento contemplada en la cláusula sexta del presente contrato, la cual deberá ser cargada en la plataforma electrónica Secop II en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados a partir de la suscripción electrónica del contrato.

2. Asistir a las reuniones de seguimiento sobre la ejecución del contrato, atender solicitudes, resolver inconvenientes y realizar las propuestas necesarias para la buena ejecución del mismo.

3. Llevar un control de la ejecución del presente contrato y atender los requerimientos que realice el supervisor del mismo conforme a las necesidades del cliente y/o la Imprenta Nacional.

4. Cargar en la plataforma SECOP II la cuenta de cobro o factura generada para cada uno de los cobros de bienes y/o servicios prestados, junto con el soporte de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y demás declaraciones del contratista para el efecto, y enviar electrónicamente a la entidad contratante, para el inicio del trámite de pago respectivo".

5. Realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar) respecto del personal a su cargo, de acuerdo con la normatividad vigente y aportando los soportes de pago en forma mensual.
6. Suscribir el contrato dentro del día hábil siguiente a la comunicación de adjudicación. En caso contrario se entenderá que desiste de la suscripción del mismo.

CLÁUSULA QUINTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LA ENTIDAD. En desarrollo del presente contrato la IMPRENTA, tendrá los derechos y deberes establecidos en las disposiciones legales aplicables a este tipo de contratos. De igual manera, se obliga a:

1. Velar por el cumplimiento del objeto contractual.
2. Suministrar oportunamente a EL CONTRATISTA toda la información, documentación necesaria y medios necesarios, para ejercer de manera oportuna y eficaz el objeto del contrato.
3. Ejercer una oportuna y correcta supervisión del contrato.
4. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
5. De igual manera, se obliga a pagar el precio en la forma pactada y a ejecutar los actos que le competen para el cabal desarrollo del presente contrato.
6. Ejecutar en general las obligaciones que surgen de la naturaleza de este contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍA ÚNICA. El contratista de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Imprenta Nacional de Colombia y con el fin de avalar el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones estipuladas, el pago de las sanciones, de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones pactadas en el contrato, presentará garantía única consistente en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida para funcionar en Colombia, en formato para ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PRIVADO, a favor de la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA Nit. 830.001.113-1 para respaldar los siguientes riesgos

a. **CUMPLIMIENTO**. Por el (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (03) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única. Dependiendo de la naturaleza y el monto a contratar el porcentaje podrá ser incrementado;
b. **CALIDAD DEL SERVICIO Y DE LOS BIENES**. Por el (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (01) año más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a ajustar las garantías a que se refiere esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La garantía será constituida en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia autorizada para funcionar por parte de la Superintendencia Financiera y que no tenga suspendida y/o prohibida la facultad de emitir pólizas de cumplimiento a favor de entidades estatales.

PARÁGRAFO TERCERO. La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita de la IMPRENTA.

PARÁGRAFO CUARTO. El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere el contrato. Estará a cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de mora por parte del CONTRATISTA en pagar oportunamente tales gastos la IMPRENTA podrá hacerlo y descontará su valor de las sumas de dinero que deba pagar al CONTRATISTA, con posterioridad a la fecha en que este haya debido pagar tales primas y erogaciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA IMPRENTA presentará reclamación por concepto de cláusula penal pecuniaria un monto equivalente al 10% del valor total del contrato, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el juez competente, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se le causen,

sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos, de conformidad como lo estipula el Código Civil Colombiano.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA OCTAVA.- MULTAS: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato, o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el Juez del contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La coordinación, supervisión y control de ejecución de este contrato estará a cargo del funcionario que sea notificado mediante comunicación interna del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien podrá exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo, velará por los intereses de LA IMPRENTA y tendrá las funciones que por la naturaleza del contrato le sean propias, así como las que específicamente se estipulan:

a) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
b) Ejercer la supervisión del contrato.
c) Suscribir el acta de inicio, si a ello hubiera lugar.
d) Facilitar al CONTRATISTA todos los medios necesarios para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato.
e) Ejecutar en general las obligaciones que surgen de la naturaleza de este contrato.
f) Cargar los correspondientes informes de ejecución en las plataformas existentes para el caso.
g) Cargar en la plataforma electrónica Secop II los informes de ejecución del contrato, así como el respectivo informe final.

PARÁGRAFO. El Supervisor del contrato no está facultado para prorrogar el plazo, adicionar el valor del contrato o para firmar acta de suspensión. Esta función es privativa del ordenador del gasto. En este sentido, el Supervisor solo debe emitir el concepto pertinente. Para el ejercicio de la supervisión, el supervisor deberá observar la Resolución 32 de 2017 de la Imprenta Nacional de Colombia, mediante la cual se adopta el Manual de Supervisión de la Actividad Contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA.- SUSPENSIÓN Y/O TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El término de ejecución del presente contrato podrá suspenderse o darse por terminado por:

1. Por vencimiento del plazo pactado.
2. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y la finalidad del contrato.
3. Por conveniencia de las partes, siempre y cuando no se vea afectada la IMPRENTA, quienes de común acuerdo, y mediante la suscripción de un acta, dejarán constancia de tal evento.

PARÁGRAFO. En los eventos de terminación anticipada del contrato, esto es, antes del vencimiento del plazo pactado, las partes suscribirán acta donde conste este hecho y se consigne la obligación del CONTRATISTA

de hacer entrega al Supervisor de la información que se le haya suministrado, y un informe detallado de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato y hasta su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD. El CONTRATISTA está obligado a mantener libre a la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA actuará en coordinación con los lineamientos establecidos por el supervisor del contrato, sin embargo la ejecución del mismo se ejercerá por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio, en consecuencia queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD. Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, tanto desde el punto de vista de la información suministrada por EL CONTRATISTA como la información de la IMPRENTA. En desarrollo del presente contrato tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico tanto de la IMPRENTA como de sus contratistas, o de terceros vinculados a la entidad en razón de las funciones que le competen. Esta obligación de confidencialidad cubre la vigencia del contrato y tres (3) años más a partir de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PROHIBICIONES. EL CONTRATISTA de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones:

a) El CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato.
b) EL CONTRATISTA solo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocados y constatados de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las Partes en mora. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DERECHOS PATRIMONIALES: Las partes pactan, dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, que la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA adquiere de manera total y por virtud de este contrato y en observancia de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, los derechos patrimoniales que le correspondan sobre las obras, trabajos y diseños desarrolladas por el mismo, los documentos, estudios y demás productos objetos de este contrato, y que se elaboren por su encargo, cuando a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito de la Imprenta Nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos:

a) Requerimiento de Bienes bajo radicado 20211600025373 del 28/12/2021.
b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal 115 del 03/01/2022.
c) Invitación – IDRISIN - 002-2022.
d) Acta de Comité Asesor de Contratación de fecha 06/01/2022 (Acta 001) mediante la cual se recomiendan la adjudicación del presente proceso de selección.
e) Comunicado de adjudicación del proceso.
f) Propuesta de la empresa AGFA GEVAERT COLOMBIA S.A.S, la cual hace parte integral del presente contrato.
g) Los demás documentos que se emitan con posterioridad al perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para iniciar su ejecución se requiere del registro presupuestal correspondiente y de la aprobación de la garantía única si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias, controversias o discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, se solucionarán en primera instancia, de manera directa entre las partes, acudiendo a los diferentes mecanismos de solución directa previstos entre ellos la conciliación, transacción y arreglo directo.

PARÁGRAFO.- CONDICIÓN RESOLUTORIA: La condición resolutoria operará de pleno derecho a favor de la IMPRENTA en caso de incumplimiento total del contrato por parte del Contratista. Igualmente operará en el evento que el CONTRATISTA no cumpla con los trámites de legalización del contrato, este se resolverá de plano sin necesidad de requerimiento previo y la IMPRENTA quedará en libertad de contratar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. El CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna de la IMPRENTA NACIONAL, relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos, con responsabilidad social en procura del desarrollo del medio ambiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos legales el lugar de la prestación de servicios personales y domicilio contractual será la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LEY APLICABLE. El presente contrato queda sujeto a las disposiciones del derecho privado previstos en la ley civil y comercial colombiana, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007.

El CONTRATISTA declara que no se halla incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad, para la ejecución del presente contrato.

El presente proceso de contratación se firma electrónicamente a través de la plataforma SECOP II, con el nombre - IDRISIN - 002-2022

Proyectó y elaboró:	Carolina Triana Rojas	Abogada Oficina Jurídica	
Revisó y Aprobó	Ivan Acosta Puentes	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

El futuro es de todos | Mininterior

Imprenta Nacional de Colombia
Carrera 66 No. 24-09
Tel: (57 1) 4578000
www.imprenta.gov.co
e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

PREAD Programa de Excelencia Ambiental Distrital | Excelencia Ambiental